

#6194

C. 1/12139

Agosto 25/53

Res. que aprueba el contrato
intervenido entre el Estado
Dom. y el Banco de Crédito
Agrícola e Industrial de la
Rep. Dom., por medio del cual
se conceden a este último
en administración y arrenda-
miento las rentas públicas
"Lotería Nacional" y "Juego de
Quinielas". -

9 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

00746

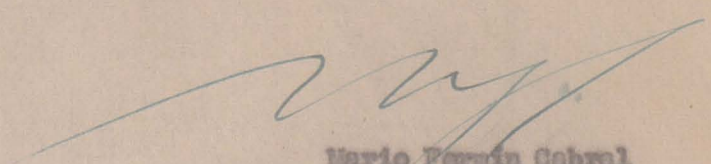
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3290, de fecha 25 del mes en curso, y de la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden a este último en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de quinielas" después de rescindir el día 13 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones

C/112140



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3290

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

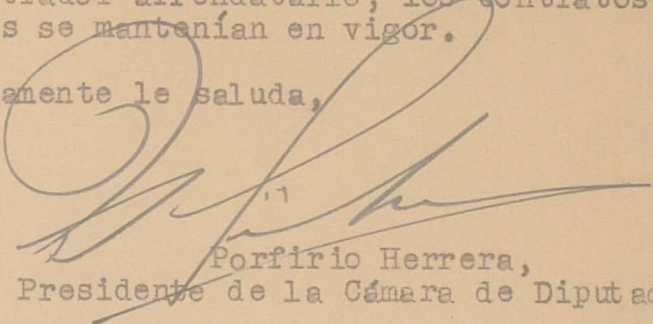
25 AGO 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden a éste último en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas", después de rescindir el día 18 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/12139



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 35 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por virtud del cual el primero concede a éste último en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas", después de rescindir el día 18 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

POR CUANTO, la Ley de Lotería No. 99, del 23 de marzo de 1931, y sus modificaciones, autoriza al Gobierno a conceder en arrendamiento, cuando así lo estime conveniente, la renta proveniente de la Lotería Nacional, siempre que se asegure al Tesoro Público un ingreso beneficioso y que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contra marca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6342

en el folio del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas".

PAG. 2

sus modificaciones, conceden al arrendatario de la Lotería Nacional el derecho exclusivo de efectuar las apuestas del "Juego de Quinielas";

POR CUANTO, es deseo del Gobierno proveer al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana de todos los medios y recursos para continuar, como hasta ahora, siempre en grado progresivo, utilizando dicha institución bancaria como instrumento eficiente de su política de desarrollo económico y ayuda y protección a la clase trabajadora del país;

ENTRE el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 51584 Serie 1 Sello 253, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud del poder otorgado en fecha 18 de agosto del 1953 --, de una parte; y

El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, entidad bancaria, autónoma, con su principal establecimiento en esta ciudad, representado en este acto por su Administrador General señor Federico García Godoy, banquero, de este domicilio, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 178, Serie 31, Sello No. 349 de 1953, quien actúa autorizado por una Resolución del Consejo Directivo de dicha institución bancaria, adoptada el día 19 de agosto de 1953, de otra parte, se ha convenido y pactado y por el presente se conviene y pacta lo siguiente:

ARTICULO 1.- El Gobierno conviene en entregar en calidad de administración y arrendamiento al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que la acepta, la renta pública denominada "Lotería Nacional". En tal virtud, el Banco administrador-arrendatario queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de las personas que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente contrato, el negocio de Lotería, con la obligación de indicar en los billetes, listas y prospectos de la Lotería, que ésta funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.- Asimismo, se entrega en calidad de administración y a-



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL 19 *53*

REGISTRADA con el Número *6742*
en el folio *122* del Libro Letra *C* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios *intermediales*,
Ciudad Trujillo, R. D. *Agosto 19* *53*

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas".

PAG. 3

Arrendamiento, al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que la acepta, la renta pública denominada "Juego de Quinielas". En tal virtud, en su calidad de administrador-arrendatario, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente contrato, el negocio o "Juego de Quinielas", con la obligación de indicar en las planillas que este negocio funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 3.- El Banco administrador-arrendatario deberá celebrar un sorteo ordinario de la Lotería Nacional, cada semana, entendiéndose por sorteo ordinario aquel en el cual el valor total de los billetes emitidos no exceda la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00). Tendrá facultad para establecer y modificar los prospectos de distribución de premios y precios de los billetes, siempre que dichos prospectos o las modificaciones que se le introduzcan por el administrador-arrendatario sean publicados en un diario de Ciudad Trujillo, quince (15) días por lo menos, antes de la celebración del primer sorteo que deba sujetarse al prospecto o a la modificación de que se trate; pero es entendido que el administrador-arrendatario no podrá establecer ningún prospecto que no distribuya en premios sesenticinco por ciento (65%), por lo menos, del valor total de los billetes emitidos, calculado conforme al precio de venta de los billetes en la Administración de la Lotería.

ARTICULO 4.- En caso en que el Banco administrador-arrendatario deje de celebrar un sorteo en cualquier semana, si ello obedece a una causa de fuerza mayor justificada, el Banco administrador-arrendatario estará autorizado a celebrar tantos sorteos suplementarios, al desaparecer la causa de fuerza mayor, como sorteos haya dejado de celebrar.

ARTICULO 5.- Los sorteos de la Lotería Nacional deberán celebrarse, en Ciudad Trujillo, pero el Banco administrador-arrendatario queda autorizado a celebrarlos en cualquier otra ciudad del país, debiendo anunciar-

sls.



LEGISLATURA Ord 19 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6742
en el folio 24 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 6
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Mayo 19 53
[Signature]
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas". PAG. 4

lo por la prensa con quince (15) días de anticipación a la celebración del sorteo.

ARTICULO 6.- El Banco administrador-arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas, sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería, y en el número que estime conveniente a los intereses de la misma, debiendo sujetarse a las disposiciones legales y contractuales vigentes, relativas a los prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de RD\$150.000.00.

ARTICULO 7.- El Gobierno se reserva el derecho de designar una persona que, con el título de Supervisor del Gobierno, ejerza en la Administración de la Lotería todas las operaciones de control mencionadas en el artículo primero, párrafo único, de la Ley No. 99 de fecha 23 de marzo de 1951. Es entendido que el Supervisor designado por el Gobierno, así como el Notario y los empleados necesarios para Administración de la Lotería, que el Banco administrador-arrendatario utilice, serán pagados por dicho Banco.

ARTICULO 8.- El Banco administrador-arrendatario deberá, por otra parte, celebrar un sorteo cada semana del "Juego de Quinielas" y tendrá facultad para establecer y modificar el precio de las planillas, ajustándose a la siguiente distribución de premios: cuando los sorteos sean con los terminales del primer premio de la Lotería Nacional, deberá pagar 80 (ochenta) veces lo apostado; cuando sea con los terminales de los tres premios mayores, pagará al primer premio 60 (sesenta) veces lo apostado, al segundo premio, 15 (quince) veces lo apostado y al tercer premio, 5 (cinco) veces lo apostado, según expresa el artículo 10. de la Ley No. 3155, de fecha 8 de diciembre de 1951.

ARTICULO 9.- Cuando por una u otra circunstancia justificada, no pudiere celebrarse el sorteo de quinielas en la fecha señalada, podrá ser celebrado un día cualquiera de la semana siguiente. En este caso deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional,



LEGISLATURA Ord 53
DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6742

en el folio 2 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Agosto 1953

De la Secretaría

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden en administración y arrendamiento las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas".

PAG. 5

un aviso indicando el día en que será celebrado dicho sorteo.

ARTICULO 10.- El Banco administrador-arrendatario, por todo precio y como único tributo pagará al Gobierno, por la renta de Lotería Nacional como por la renta del Juego de Quinielas, la suma de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00) anuales, pagadera por trimestres vencidos. El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, condonar parcial o totalmente cualquiera de los pagos trimestrales, cuando se compruebe, de un examen en los libros del Banco que por causas que no dependían de este último no pueda efectuar el pago correspondiente a dicho trimestre.

ARTICULO 11.- El Banco administrador-arrendatario, que goza de acuerdo con su Ley Orgánica, de exención total de impuestos para sus operaciones, queda por tanto exonerado del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, actuales o que puedan ser creados en el futuro, siempre que se refieran o tengan relación con las rentas cuya administración se le confía por el presente contrato. El Banco administrador-arrendatario, como sus agentes, gozarán asimismo de franquicia postal y telegráfica para los asuntos relacionados con la administración de dichas rentas.

ARTICULO 12.- La duración del presente contrato será por doce (12) años a contar de su fecha, pero no empezará a surtir efecto, sino a partir del 10. de setiembre de 1953.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

POR EL GOBIERNO DOMINICANO: S. Salvador Ortiz.- POR EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA: Federico García Godoy.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



LEGISLATURA 2da DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6742

en el folio 122 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interfinal

Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Agosto 19 53

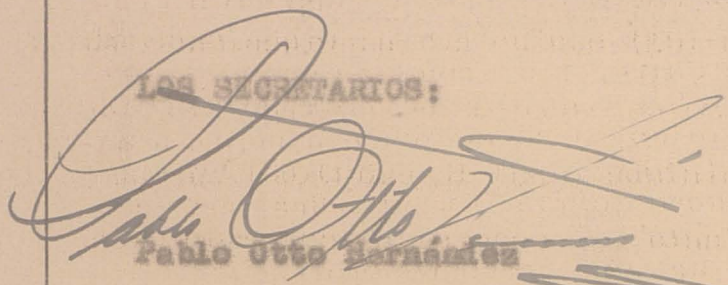
Micaela

AYUDANTE DE SECRETARÍA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden en administración y arrendamiento las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juegos de Quiniolas". PAG. 6

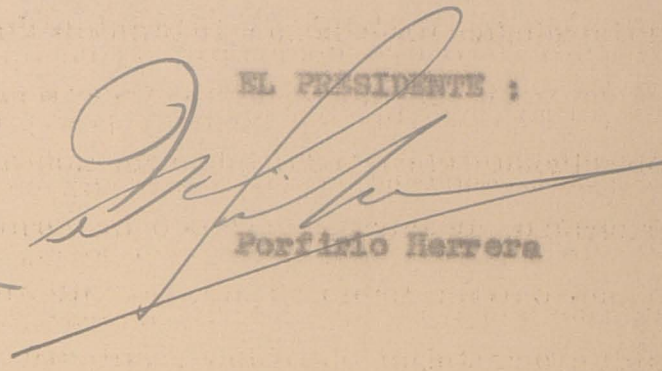
LOS SECRETARIOS:



Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

EL PRESIDENTE :



Porfirio Herrera



LEGISLATURA Ord 53 DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6342

en el folio 22 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 6

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 25 Agosto 19 53

Alc. Sánchez



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26238

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1953

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 745 de fecha 27 de agosto en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, en virtud del cual se conceden a dicha institución bancaria, en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas", después de rescindir el día 18 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor, ha sido promulgada el 28 del corriente, y registrada con el Núm. 3622.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnally,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P/1,2390

00745

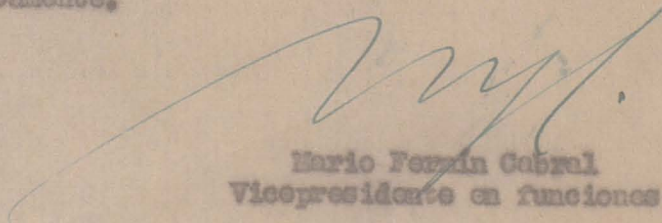
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se conceden a este último en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas", después de rescindir el día 18 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Ferrn Gabral
Vicepresidente en funciones

FD/

P1/12789



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 22 del artículo 35 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor S. Salvador Ortíz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana,

RESUELVS:

QUE:— Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor S. Salvador Ortíz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por virtud del cual el primero concede a este último en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de quinielas", después de rescindir el día 10 de agosto del presente año, de común acuerdo y por expresa renuncia del administrador arrendatario, los contratos que sobre dichas rentas se mantenían en vigor, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

POR CUANTO, la Ley de Lotería No. 99, del 23 de marzo de 1931, y sus modificaciones, autoriza al Gobierno a conceder en arrendamiento, cuando así lo estime conveniente, la renta proveniente de la Lotería Nacional, siempre que se asegure al Tesoro Público un ingreso beneficioso y que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contra marca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la inspección de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estime necesarios;

POR CUANTO, la Ley No. 5135, del 8 de diciembre de 1931, y sus modificaciones, conceden al arrendatario de la Lotería Nacional el derecho exclusivo de efectuar las apuestas del "Juego de quinielas";

POR CUANTO, es deber del Gobierno proveer al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana de todos los medios y recursos para continuar, como hasta ahora, siempre en grado progresivo, utilizando dicha institución

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA 1953

REGISTRADA AL No. 020

en el folio 2 del libro letra 2

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Enmes

y consta de interlineales hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 27 de Agosto 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato Intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se concede en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de quinielas".

PAG. 2

bancaria como instrumento eficiente de su política de desarrollo económico y ayuda y protección a la clase trabajadora del país;

HECHO el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11524 Serie I Sello 522, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud del poder otorgado en fecha 12 de agosto del 1952 de una parte; y

El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, entidad bancaria, autónoma, con su principal establecimiento en esta ciudad, representado en este acto por su Administrador General señor Federico García Godoy, banquero, de este domicilio, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 173, Serie III, Sello No. 549 de 1952, quien está autorizado por una Resolución del Consejo Directivo de dicha institución bancaria, adoptada el día 12 de agosto de 1952, de otra parte, se ha convenido y pactado y por el presente se conviene y pacta lo siguiente:

ARTICULO 1.- El Gobierno conviene en entregar en calidad de administración y arrendamiento al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que la acepta, la renta pública denominada "Lotería Nacional". En tal virtud, el Banco administrador-arrendatario queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de las personas que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente contrato, el negocio de lotería, con la obligación de indicar en los billetes, listas y prospectos de la lotería, que ésta funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.- Asimismo, se entrega en calidad de administración y arrendamiento, al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que la acepta, la renta pública denominada "Juego de quinielas". En tal virtud, en su calidad de administrador-arrendatario, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente contrato, el negocio o "Juego de quinielas", con la obligación de indicar en las planillas que este negocio funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 3.- El Banco administrador-arrendatario deberá celebrar un sorteo

5^a LEGISLATURA Ende 1953

REGISTRADA AL No. 226

en el folio 1 del libro letra X

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos verificados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se concede en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinientos".

PAG. 5

ordinario de la Lotería Nacional, cada semana, entendiéndose por sorteo ordinario aquel en el cual el valor total de los billetes emitidos no excede la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00). Tendrá facultad para establecer y modificar los prospectos de distribución de premios y precios de los billetes, siempre que dichos prospectos o las modificaciones que se le introduzcan por el administrador-arrendatario sean publicadas en un diario de Ciudad Trujillo, quince (15) días por lo menos, antes de la celebración del primer sorteo que deba sujetarse al prospecto o a la modificación de que se trate; pero es entendido que el administrador-arrendatario no podrá establecer ningún prospecto que no distribuya en premios accesorios por ciento (65%), por lo menos, del valor total de los billetes emitidos, calculado conforme al precio de venta de los billetes en la Administración de la Lotería.

ARTICULO 4.- En caso en que el Banco administrador-arrendatario deje de celebrar un sorteo en cualquier semana, si ello obediere a una causa de fuerza mayor justificada, el Banco administrador-arrendatario estará autorizado a celebrar tantos sorteos suplementarios, al desaparecer la causa de fuerza mayor, como sorteos haya dejado de celebrar.

ARTICULO 5.- Los sorteos de la Lotería Nacional deberán celebrarse, en Ciudad Trujillo, pero el Banco administrador-arrendatario queda autorizado a celebrarlos en cualquier otra ciudad del país, debiendo anunciarlo por la prensa con quince (15) días de anticipación a la celebración del sorteo.

ARTICULO 6.- El Banco administrador-arrendatario queda autorizado a celebrar en las ómnibus que considere más oportunas, sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería, y en el número que estime conveniente a los intereses de la misma, debiendo sujetarse a las disposiciones legales y contractuales vigentes, relativas a los prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de RD\$150,000.00.

ARTICULO 7.- El Gobierno se reserva el derecho de designar una persona que, con el título de Supervisor del Gobierno, ejerza en la Administración de la Lotería todas las operaciones de control mencionadas en el artículo primero, párrafo único, de la Ley No. 99 de fecha 25 de marzo de 1931. Es entendido que el Supervisor designado

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se concede en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas".

PAG. 4

por el Gobierno, así como el Heterio y los empleados necesarios para Administración de la Lotería, que el Banco administrador-arrendatario utilice, serán pagados por dicho Banco.

ARTICULO 8.- El Banco administrador-arrendatario deberá, por otra parte, celebrar un sorteo cada semana del "Juego de Quinielas" y tendrá facultad para establecer y modificar el precio de las planillas, ajustándose a la siguiente distribución de premios: cuando los sorteos sean con los terminales del primer premio de la Lotería Nacional, deberá pagar 60 (sesenta) veces lo apostado; cuando sea con los terminales de los tres premios mayores, pagará al primer premio 60 (sesenta) veces lo apostado, al segundo premio, 15 (quince) veces lo apostado y al tercer premio, 5 (cinco) veces lo apostado, según expresa el artículo 10, de la Ley No. 5135, de fecha 8 de diciembre de 1951.

ARTICULO 9.- Cuando por una u otra circunstancia justificada, no pudiere celebrarse el sorteo de quinielas en la fecha señalada, podrá ser celebrado un día cualquiera de la semana siguiente. En este caso deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, un aviso indicando el día en que será celebrado dicho sorteo.

ARTICULO 10.- El Banco administrador-arrendatario, por todo precio y como único tributo pagará al Gobierno, por la renta de Lotería Nacional como por la renta del Juego de Quinielas, la suma de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00) anuales, pagadera por trimestres vencidos. El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, condonar parcial o totalmente cualquiera de los pagos trimestrales, cuando se compruebe, de un examen en los libros del Banco que por causas que no dependan de este último no pueda efectuarse el pago correspondiente a dicho trimestre.

ARTICULO 11.- El Banco administrador-arrendatario, que goza de acuerdo con su Ley Orgánica, de exención total de impuestos para sus operaciones, queda por tanto exonerado del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, actuales o que puedan ser creados en el futuro, siempre que se refieran o tengan relación con las rentas cuya administración se le confía por el presente contrato. El Banco administrador-arrendatario, como sus agentes, gozará asimismo de franquicia postal y telegráfica para los e-

5^a LEGISLATURA Ord. de 1953
REGISTRADA AL No. 220 R
del libro letra

No. 54 de ordenes de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y copia de...
y copia de...
hojas escritas en méquin a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 27 de Agosto 1953

Rafael Ramírez
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual se concede en administración y arrendamiento, las rentas públicas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas".

PAG. 5

cuentos relacionados con la administración de dichas rentas.

ARTICULO 12.- La duración del presente contrato será por diez (10) años a contar de su fecha, pero no empezará a surtir efecto, sino a partir del 1.º de setiembre de 1953.

HECHO Y FIRMANDO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

POR EL GOBIERNO DOMINICANO: S. Salvador Ortíz.- POR EL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: Federico García Godoy.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fco.) Fortino Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hooperman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

MARIO FERRER CABRAL
Vicepresidente en funciones

JULIO A. CALDERÍN
Secretario

JUAN GARCÍA
Secretario

5^a LEGISLATURA Orden 195 3

REGISTRADA AL No. 222

en el folio 34 del libro letra 2

No. 34 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 m. en

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

